

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dar, los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimo de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Julio 1911).

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Trinitario Ruiz y Valarino, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos once.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Barroso y Castillo, Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación, cesando en el cargo que actualmente desempeña, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos once.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos once.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 30 Junio 1911).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Vías pecuarias.—Providencia.

D. Eduardo García-Bajo Gullón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que en el expediente de deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de Malanquilla, partido judicial de Ateca, en esta provincia, ha recaído con esta fecha la providencia siguiente:

«Vistas las diligencias y trabajos de campo practicados en el deslinde de las vías pecuarias del término de Malanquilla, incoado á virtud de diferentes denuncias formuladas en este Gobierno, manifestando hallarse interceptadas dichas vías por las roturaciones é intrusiones que se venían cometiendo en los terrenos de la mismas.

Resultando que de las actas levantadas por

la Comisión de deslinde los días 22, 23 y 24 de Mayo último, con la comparecencia de todas las entidades y personas interesadas en el mismo, así como del informe emitido por el Delegado-Presidente de aquélla y plano de las vías pecuarias que acompañan á dicho informe, se deduce la existencia en el término de Malanquilla de dos Cañadas de carácter general, una que, partiendo del mojón de Ciria, provincia de Soria, concluye en el término municipal de Aranda de Moncayo, de esta provincia, y otra que, partiendo del punto llamado «Cañuelo», en los límites de dicho pueblo con el de Bijuesca, termina, uniéndose á la anterior Cañada, en el paraje llamado «barranco de la Iruela», cerca de su penetración en el referido término de Aranda.

Resultando que por la topografía especial de los terrenos que atraviesan ambas vías pecuarias é importancia del tránsito de los ganados que por ellas tienen lugar con dirección á los términos municipales vecinos, se acordó por la Comisión de deslinde que la anchura de la primera Cañada sea de 75 metros 23 centímetros (90 varas castellanas), y la de la segunda 37 metros 61 centímetros (45 varas castellanas).

Resultando que el trazado de la primera Cañada, á partir del mojón de Ciria, partida de las «Calderas», se desarrolla por las «Umbrías del Rincón de D. Pardo», «Collado de la Bragadera», «Barranquillo de los Agedriales», «Barranco del Tapiado», «Paso cabañal del Aguadero», «Barranco de Peña la Yedra», «Eguilla», «Umbría del Eseribano», «Hoya de las Cortes», «Cortado de Marco», «Camino la Cuesta de la Cañada», «Corrales de Val de los Prados», «Las Cañadillas», «Camino de servidumbres é Ijuerque», «Camino de Pomer á Clarés», «Corral Pequeño», «Camino de Aranda de Moncayo», «Balsa del Moro», «Corrales del Esquilache», «Partida Cerezuela», y «Barranco» y «Partida de la Iruela» donde termina, internándose en dicho término de Aranda de Moncayo.

Resultando que el trazado de la segunda Cañada, á partir de los límites de los términos de Bijuesca y Malanquilla, punto llamado «Cañuelo», se desarrolla con dirección Este por el Norte del «Corral de la Hoya», «Camino de Ciria», «Paso de Carraciria», «Camino de Torre-lapaja», «Cerro y Calleja del Regacho», «Ladera de la Cuesta y el Boquero», «Extramuros al Sur del pueblo de Malanquilla», «Ladera de la Pedriza», «Camino de Bijuesca á Jarque», «Balsa-abrevadero llamado del Angosto», «Barranco del mismo nombre», «Camino de Clarés á Pomer», «Paso del Frontón», «Camino de la virgen», «Barranco de la Iruela y solana del mismo nombre, donde termina y se une á la anterior Cañada.

Resultando que según se expresa en las actas, informe y planos que van unidos á este expediente la traza de dichas dos Cabañeras se halla interceptada en casi toda su longitud por 151 intrusiones y usurpaciones cometidas en los terrenos de las mismas por varios vecinos del citado pueblo de Malanquilla, que en su

gran mayoría no son propietarios colindantes con tales vías pecuarias, ni siquiera tienen fincas inscriptas á su nombre en los amillaramientos de dicho Ayuntamiento:

Resultando que las referidas intrusiones han sido cometidas por los vecinos del citado pueblo, cuyos nombres y superficies de terreno detentadas por los mismos aparecen en la relación y planos unidos á este expediente:

Resultando que los autores de tales intrusiones y usurpaciones formularon ante la Comisión de deslinde, mientras iba marcándose sobre el terreno la traza de las vías pecuarias, varias protestas verbales contra el carácter de general que se daba á la segunda Cañada y contra el trazado general que para ambas se establecerá.

Resultando que en apoyo de tales protestas, ningún documento ni certificación probatoria alguna se presentó en justificación de las mismas, á pesar de haber sido invitados á ello por el Delegado Presidente de la Comisión de deslinde; y

Resultando que verificado el deslinde y terminados todos los trabajos de campo relacionados con el mismo, se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por Hilario Sánchez y veintinueve vecinos más de Malanquilla, repitiendo su protesta contra el trazado de las vías pecuarias deslindadas, y extrañándose de que no hayan sido citados para la firma de las actas de deslinde correspondientes.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y las del Reglamento de la misma fecha para su ejecución.

Considerando que el trazado de las dos Cañadas, según aparece anteriormente descrito y con más detalles fijado en los planos que acompañan á este expediente, es el que resulta de los datos y antecedentes más verídicos aportados por todas las entidades y personas concurrentes á las operaciones de deslinde, sin que pueda concederse valor alguno por falta de prueba á la protesta colectiva que algunos vecinos de Malanquilla formularon ante la Comisión de deslinde contra el carácter y trazado de dichas Cañadas.

Considerando que tales vecinos protestantes no tienen derecho alguno, en su calidad de intrusos y usurpadores de los terrenos de dichas vías pecuarias, á ser citados, ni oídos para exponer sus injustificadas reclamaciones, á pesar de lo cual sus protestas aparecen consignadas en las actas correspondientes.

Considerando que según resulta del informe emitido del Delegado Presidente, es verdaderamente intolerable la situación actual en que se encuentran tales vías pastoriles por causa de las continuas roturaciones y obstrucciones verificadas en las mismas por los citados vecinos intrusos.

Considerando que la reclamación escrita últimamente formulada por dichos vecinos, nada prueba en favor de sus quiméricas pretensio-

nes, sino que más bien corrobora la forma ilícita con que se han conducido, invadiendo é interceptando, no sólo las Cañadas generales, sino que también las locales de dicho pueblo, con gravísimo daño de la ganadería en general y especialmente de la referida localidad, que en pocos años ha disminuído por tal causa considerablemente.

Considerando que la grave responsabilidad en que han incurrido tales intrusos y la clemencia que á favor de los mismos solicita el citado Delegado Presidente, sólo puede ser eximida y otorgada por esta vez, reintegrando inmediatamente á las vías pecuarias generales y locales los terrenos usurpados, sin entorpecer en lo más mínimo la práctica de las operaciones del amojonamiento que sin demora alguna deberá practicar, con arreglo á las disposiciones vigentes, la Autoridad local de dicho pueblo,

He resuelto:

Primero. Aprobar en todas sus partes el deslinde de las dos vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de Malanquilla, en esta provincia, según la traza fijada en esta provincia y con más detalles en las actas, planos é informes que acompañan á este expediente:

Segundo. Que tan pronto sea firme esta providencia, resolutoria y notificada en forma á todas las personas y entidades legalmente interesadas y su publicación aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la Autoridad local de Malanquilla dispondrá la práctica del amojonamiento de las dos Cañadas deslindadas, sujetándose en esta operación á lo dispuesto en el capítulo 4.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, publicado para la ejecución del Real decreto de la misma fecha.

Tercero. Que no ha lugar á tener en cuenta la protesta verbal, ni escrita de los vecinos reclamantes del pueblo de Malanquilla contra el trazado de las dos Cañadas, por no concretar ni probar en debida forma los fundamentos de su petición.

Cuarto. Que como complemento de las operaciones de deslinde aprobadas para las Cañadas de carácter general de Malanquilla, dispondrá la Autoridad local de dicho pueblo lo necesario para la práctica de deslinde y amojonamiento de las de carácter local, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del citado Reglamento, dándome cuenta inmediata de su ejecución á los efectos que procedan.

Quinto. Que para quedar exentos de la responsabilidad en que hayan incurrido los intrusos comprendidos en la relación que acompaña á este expediente, se hace preciso que inmediatamente reintegren á las Cañadas los terrenos roturados y cultivados en ellas, y no dificulten en lo más mínimo las operaciones de amojonamiento, que sin causa ni pretexto alguno deberá llevar á cabo la Autoridad local.

Sexto. Que de esta resolución definitiva se hagan en forma administrativa las notificaciones correspondientes, y se disponga su publi-

cación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los interesados.

Zaragoza 2 de Julio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

#### Distrito forestal de Zaragoza.

CIRCULAR

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de 30 de Mayo último, se ha ordenado á la Jefatura del Distrito forestal el nombramiento de vigilantes temporeros de incendios, al efecto de precaver éstos en aquellos montes catalogados en concepto de utilidad pública á cargo de dicho Distrito forestal.

Siendo los incendios uno de los factores que más contribuyen á la destrucción de los montes, cuya existencia es tan necesaria para la vida de los pueblos, he dispuesto encargar muy especialmente á las Autoridades locales, Guardia civil, Guardas de campo y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan extremada vigilancia en aquellos predios forestales más expuestos á ser incendiados, principalmente en los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros y demás que pasen por los montes, trabajen ó permanezcan en ellos.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para el más exacto cumplimiento por parte de los referidos funcionarios.

Zaragoza 30 de Junio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

### SECCION CUARTA

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

En el día de hoy me he hecho cargo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, destino para el que fui nombrado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, entidades de todas clases y del público en general.

Zaragoza 30 de Junio de 1911.—Tomás Fernández Lagunilla.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del segundo trimestre del año corriente, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer

grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, á 26 de Junio de 1911.  
—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

## SECCION SEXTA

### Borja.

El día 20 del próximo mes de Julio y hora de las once se celebrará en la Sala Consistorial la venta en pública subasta de la Casa-panera, propiedad de este Pósito municipal; advirtiéndose que es segunda subasta.

El pliego de condiciones con el tipo de subasta se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Borja 30 de Junio de 1911.—El Alcalde, Baltasar González.

### Osera.

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Aguilar, distante un kilómetro próximamente de este pueblo.

Su dotación consiste en 1.250 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á veinte individuos próximamente, y otras 1.250 pesetas que ha de cobrar de los vecinos de ambos pueblos, por las conducciones entre los mismos, y con arreglo á los pactos que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Tiempo para solicitar, treinta días.

Osera 28 de Junio de 1911.—El Alcalde, Florencio Gascón.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de D. Emilio Gros y Camó, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta y por precio de su tasación, la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en esta ciudad y su plaza de la Constitución, señalada con el número seis; cuya superficie de cuatrocientos cuarenta y siete metros, se halla edificada en su mayor parte; compuesta de piso firme

con bajada á una regular bodega y caño, y otros tres altos sobre el firme y boardilla; lindante por la derecha entrando con casa número tres y cinco de D. José Marraco, hoy de D. Angel Corzán; cuya fachada, situada en el centro de la anterior, forma con ésta ángulo recto; por la izquierda con casa número 7, de D.<sup>a</sup> Paulina Barthe, viuda de Alicante (hoy de sus herederos), y por la espalda con casa número ocho de la calle de los Sitios, de estos mismos herederos.

La casa está muy bien conservada, habiendo sufrido una reforma que alcanzó principalmente al piso bajo en el año mil novecientos tres próximamente.

La planta baja la ocupa un amplio café con sus dependencias anejas, escalera principal y otra de servicio; el piso primero se destina á casino, á casa de viajeros el segundo, y á habitación para numerosa familia el tercero; y aprovechando la vertiente del tejado hay varios cuartos de desahogo que ocupan próximamente la mitad del área edificada.

Dada la situación de esta casa, en lo más céntrico de la ciudad; el extenso perímetro que tiene y las importantes rentas de su principal uso industrial, son factores de cuantía que hay que tener en cuenta, por cuyo motivo el perito encargado del avalúo, atendiendo á todas estas circunstancias, estima el valor actual de la descrita finca en la cantidad total de trescientas cuarenta y dos mil doscientas pesetas, y la correspondiente á su mitad, á la de ciento setenta y un mil cien pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, se ha señalado el día veintiséis de Julio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la finca quedará rematada al mejor postor, y que no existen títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, si bien la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido respecto de dicha finca, obrante en autos, estará de manifiesto en la secretaría del que autoriza durante los días y horas hábiles hasta el del remate, para que puedan examinarla cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez.  
—Angel Arnáu.